



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparación Número **JC-VI-080-2014-3**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL, EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, en contra de los presuntos herederos del señor **ELIEZER MARTÍNEZ CORTEZ**, Alcalde Municipal, quien devengó durante el período auditado un salario mensual de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 2,000.00**); **JORGE WILLIAM GARCÍA**, Síndico Municipal, devengando durante el período auditado un salario mensual de setecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 788.00**); **MARÍA ELSA ARRIAGA DE CALDERÓN**, Primera Regidora Propietaria; **RICARDO MARTÍNEZ CRUZ**, Segundo Regidor Propietario; **YONY JEREMÍAS CRUZ ROJAS**, Tercer Regidor Propietario y **RENÉ ARMANDO MARTINEZ LETONA**, Cuarto Regidor Propietario, quienes devengaron mensualmente en concepto de remuneración la cantidad de ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos (**\$ 103.12**).



Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, Licenciada **LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO** en su calidad de Defensora Pública de los presuntos herederos del señor Eliezer Martínez Cortez en representación de la señora Procuradora General de la República, así como los demás servidores actuantes anteriormente relacionados en su carácter personal. Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Patrimonial en un reparo a dichos servidores.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

1. Que con fecha cinco de enero del año dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 22** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los funcionarios anteriormente



mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, acto de comunicación que consta a **fs. 23**. De **fs. 24 a fs. 26** la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número trescientos trece, de fecha uno de julio de dos mil catorce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por Auto de fs. 27.

2. Como parte de la documentación anexa al Informe de Examen Especial, que dio inicio al presente juicio, consta en autos la Certificación de la Partida de Defunción del señor **ELIEZER MARTÍNEZ CORTEZ**, por lo que se libró oficio a la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, para que brindaran información respecto a la aceptación de herencia del señor **Martínez Cortez** por auto de fs. 27, informe remitido por dicha oficina agregado a fs. 30 en el que consta que no se han iniciado diligencias respecto a la sucesión de dicho causante ni que haya otorgado testamento alguno.
3. A las catorce horas con treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-080-2014-3**. A fs. 35 fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República, de fs. 36 a fs. 41 consta el emplazamiento de dicho Pliego los servidores actuantes, a quien se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifiesta sobre el mismo Ordenándose emplazar por medio de edicto; publicaciones que se realizaron en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional según consta de **fs. 53 a fs. 56**, para que dentro del término de ley se presentarán a esta Cámara los presuntos herederos personalmente o por medio de sus representantes, y así que hicieran uso del derecho de defensa que les asiste, y al no haberlo hecho, por auto de fs. 60, se libró oficio a la Procuradora General de la República para que les designara un defensor, nombrando a la Licenciada **Luz de María Arabia Tenorio**, quien aceptó el nombramiento conferido con las formalidades de ley, según consta a fs. 76, del presente proceso.
4. De fs. 86 a fs. 87 corre agregado el escrito presentado por los servidores actuantes, con documentación anexa agregada de fs. 88 a fs. 96. A **fs. 99** se tuvo por admitido dicho escrito y por interrumpida la rebeldía que se había declarada en su contra por auto de fs. 77, teniéndoseles por parte en el carácter en que



comparecieron, concediéndose audiencia en el mismo auto de fs. 99 a la Representación Fiscal para que emitiera opinión sobre el presente juicio, acto procesal que fue evacuado en término, ordenándose por auto de fs. 109 traer para Sentencia el presente juicio.

ALEGACIONES DE LAS PARTES.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

5. REPARO UNICO. "PAGO DE MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORANEOS DE RENTA E ISSS". Al respecto de este Reparó los

servidores actuantes alegaron lo siguiente: "1- En cuanto a esta observación nuestro comentario es el siguiente: Que esta Municipalidad no cuenta con suficientes Fondos Municipales los Ingresos son muy pocos para cubrir la mayoría de gastos en especial los pagos de salarios de los empleados que laboran en esta municipalidad, es por tal motivo que se les cancela el liquido reteniéndoles el porcentaje estipulado por la Ley que se establecen como cotizaciones esperando que en el transcurso se reúna la aportación que corresponde a la Institución, quedando que posteriormente cancelaríamos las cotizaciones y aportaciones a las diferentes Instituciones como es el Ministerio de Hacienda y el ISSS, es por esa razón que esta Institución posteriormente canceló por pago extemporáneo de las retenciones correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social por la cantidad de \$2,092.60, las que se aplican en base al catálogo contable de esta institución en donde se encuentra una cuenta contable 83613003 Multas y costas judiciales, en esta cuanta se registran los gastos por pagos de Multa extemporáneos y según partida presupuestaria 55703 a si ejecutamos presupuesto, ya que si no está creada en el presupuesto municipal a través de un acuerdo Municipal, para hacer traslados de saldos, ya que también nos faculta EL 1. PRINCIPIOS, POLITICA Y LINIAMIENTOS PRESUPUESTARIOS, en base al PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD: EL PRESUPUESTO no debe constituir un instrumentos de programación y ejecución rígida, sino que debe permitir las modificaciones que sean necesarias en respuesta a los cambios coyunturales o de situaciones no previstas o de emergencia; por lo que anexo partidas presupuestarias de los pagos extemporáneos...". La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López** alegó lo siguiente: " Los cuentadantes con el objeto de desvanecer el hallazgo, presentan escrito, estableciendo en lo fundamental que la Municipalidad no cuenta con los Fondos suficientes para cubrir la mayoría de los gastos, ya que los ingresos son muy pocos; en razón de ello cancelaron de manera extemporánea las multas originadas al pago de ISSS; por lo que la representación fiscal es del parecer que el reparo se mantiene; ya que el accionar de los cuentadantes se adecua a lo que se establece en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; solicitando se emita una sentencia condenatoria en base al art- 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.". Para este Reparó, los funcionarios actuantes aportaron prueba instrumental de carácter público, de conformidad a lo que regula el Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil que corre agregada a folios 88 al 96 del presente juicio consistente en fotocopias certificadas por el departamento de contabilidad de comprobantes contables de Cancelación de Planilla ISSS de los meses marzo dos mil doce, septiembre a diciembre dos mil once, septiembre a diciembre dos mil



once, abril dos mil doce, junio dos mil doce, julio dos mil doce, agosto de de dos mil doce y octubre dos mil doce.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

6. REPARO PATRIMONIAL. REPARO UNICO. "PAGO DE MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORANEOS DE RENTA E ISSS".

En este Reparó el equipo de auditores Comprobó que la Administración de la Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de la Paz, canceló en concepto de multas e intereses, por pagos extemporáneos de las retenciones correspondientes a Renta e Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), la cantidad de Dos Mil noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$ 2,092.60).

Resulta importante recalcar que esta Cámara ha realizado un análisis del planteamiento del Reparó así como del Criterio o deber ser, a fin de identificar si la omisión detectada se encuentra en oposición a las normas jurídicas invocadas por el equipo de Auditoría, así como el nexo de culpabilidad de los presuntos responsables.

Debemos referirnos a la deficiencia detectada por los auditores en la que se responsabiliza al Concejo Municipal de dicha Municipalidad, por la cancelación en concepto de multas e intereses, por pagos extemporáneos de las retenciones correspondientes a Renta e Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).

Es importante destacar, en primer lugar, que numerosa jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia sostiene, que la capacidad de autogobierno concedida a los municipios debe de ser ejercida por el Concejo Municipal, facultándolo para el ejercicio de esa autonomía como Titular de su Administración, de conformidad al artículo 204 de la Constitución de la República, en concordancia con su artículo 202, es así, como el Legislador desarrolla en el Código Municipal específicamente en el artículo 31 numeral 4, la obligación que tiene el Consejo Municipal de Realizar dicho mandato Constitucional de Administración **con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia**, debiendo desarrollar además, su actuación administrativa y de gobierno con base a un presupuesto de Ingresos y Egresos legalmente aprobado, y es que a tenor del artículo 78 de éste último Cuerpo Legal, dicho Órgano Colegiado **no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria, asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el Presupuesto.** Además de lo anterior, resulta importante retomar lo que el legislador entiende como gastos de funcionamiento de un Municipio de conformidad



al artículo 10 del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios: *“se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuesto y accesorios para maquinaria y equipo”* supuestos en los cuales no se pueden incluir multas e intereses por pagos extemporáneos.

No menos importante es retomar los argumentos de defensa vertidos en esta Instancia por los servidores actuantes, quienes manifiestan literalmente: *“... es por tal motivo que se les cancela el liquido reteniéndoles el porcentaje estipulado por la ley que se establecen como cotizaciones esperando que en el transcurso se reúna la aportación que corresponde a la institución, que dando que posteriormente cancelaríamos las cotizaciones y aportaciones de las diferentes instituciones como es el Ministerio de Hacienda y el ISSS es por esa razón que esta Institución posteriormente canceló multas por pago extemporánea de las retenciones correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) ...”* (subrayado es nuestro) lo cual para las suscritas configura una aceptación de la deficiencia detectada.

Con base a lo anterior, las suscritas como garantes de la legalidad y la Seguridad Jurídica, procedimos a realizar una exhaustiva valoración de la prueba documental de descargo emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, a fin de dar cumplimiento al artículo 416 del mismo cuerpo legal, verificando su pertinencia y utilidad en el presente proceso, en virtud de esa valoración, esta Cámara logra establecer que esta no es útil ni conducente para producir certeza en estas juzgadoras sobre los hechos controvertidos. Con base en todo lo antes expuesto, las suscritas compartimos el criterio vertido por la Representación Fiscal, ya que se ha logrado establecer la disminución en el patrimonio de la Municipalidad, que es la base para determinar la Responsabilidad Patrimonial, estableciéndose además el nexo de culpabilidad de los funcionarios responsables, en virtud de lo cual consideramos Apegado a Derecho confirmar el Reparó y determinar la Responsabilidad Patrimonial, tal como lo establecen los artículos 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **DOS MIL NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$ 2,092.60)**

POR TANTO: De conformidad con los Arts. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

Patrimonial

\$3,092.60 -

- I.** CONFÍRMASE EL REPARO UNICO CON RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, condénese a pagar de manera conjunta a los presuntos herederos del señor **ELIEZER MARTÍNEZ CORTEZ**, y a los señores: **JORGE WILLIAM GARCÍA, MARÍA ELSA ARRIAGA DE CALDERÓN, RICARDO MARTÍNEZ CRUZ, YONY JEREMÍAS CRUZ ROJAS y RENÉ ARMANDO MARTINEZ LETONA** , la cantidad de **DOS MIL NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$ 2,092.60)**
- II.** Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes relacionados en el romano anterior de este fallo por su actuación según informe de Examen Especial, Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de la Paz, por el periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.
- III.** Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial en la Tesorería de la referida Municipalidad.

HÁGASE SABER.-

[Handwritten signature]



Ante mí

[Handwritten signature]
Secretaria de Actuaciones





San Salvador, 11 de septiembre de 2018

REF. – SCSJ-610-2018

Se devuelve Juicio de Cuentas con
Certificación de Sentencia
Exp. JC-VI-080-2014-3

Honorable
Cámara Sexta de Primera Instancia.
Oficina.-

Respetables señores Jueces:

Con ciento cuarenta folios útiles inclusive éste, remito una pieza principal, correspondiente al Juicio de Cuentas **JC-VI-080-2014-3**, seguido contra los señores **ELIEZAR MARTÍNEZ CORTEZ, JORGE WILLIAM GARCÍA, MARIA ELSA ARRIAGA DE CALDERON, RICARDO MARTÍNEZ CRUZ, YONY JEREMIAS CRUZ ROJAS y RENE ARMANDO MARTÍNEZ LETONA**, quienes actuaron en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.



DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. JC-VI-080-2014-3(2482)
CAMARA DE ORIGEN: SEXTA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ
Cám. De Segunda Instancia/ Yesvasquez.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que de folios cuarenta y cuatro al cuarenta y ocho ambos frente del Incidente de Apelación, correspondiente al Juicio de Cuentas número **JC-VI-080-2014-3**, seguido contra los señores **ELIEZAR MARTÍNEZ CORTEZ, JORGE WILLIAM GARCÍA, MARIA ELSA ARRIAGA DE CALDERON, RICARDO MARTÍNEZ CRUZ, YONY JEREMIAS CRUZ ROJAS** y **RENE ARMANDO MARTÍNEZ LETONA**, quienes actuaron en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**. Se encuentra la Sentencia que literalmente dice:

.....





.....

.....



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a ocho horas con diez minutos del día diez de julio de dos mil dieciocho.



Visto en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Sexta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las diez horas del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, que conoció del Juicio de Cuentas No. JC-VI-080-2014-3, derivado del INFORME DE EXAMEN ESPECIAL, EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE; seguido en contra de los señores ELIEZAR MARTÍNEZ CORTEZ, Alcalde Municipal, JORGE WILLIAM GARCÍA, Síndico Municipal, MARIA ELSA ARRIAGA DE CALDERÓN, Primera Regidora Propietaria, RICARDO MARTÍNEZ CRUZ, Segundo Regidor Propietario; YONY JEREMÍAS CRUZ ROJAS, Tercer Regidor Propietario y RENÉ ARMANDO MARTÍNEZ LETONA, Cuarto Regidor Propietario, quienes actuaron en la referida Institución; a quienes se les reclama Responsabilidad Patrimonial.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La Cámara Sexta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

[Handwritten signature]

“(…)FALLA: I. CONFÍRMASE EL REPARO UNICO CON RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, condénese a pagar de manera conjunta a los presuntos herederos del señor ELIEZER MARTINEZ CORTEZ, y a los señores: JORGE WILLIAM GARCÍA, MARÍA ELSA ARRIAGA DE CALDERÓN, RICARDO MARTÍNEZ CRUZ, YONY JEREMÍAS CRUZ ROJAS y RENÉ ARMANDO MARTINEZ LETONA, la cantidad de DOS MIL NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$2,092.60) II. Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes relacionados en el romano anterior de este fallo por su actuación según informe de Examen Especial, Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de la Paz, por el periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. III. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial en la Tesorería de la referida Municipalidad. HÁGASE SABER (...)”

Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores JORGE WILLIAM GARCÍA, MARIA ELSA ARRIAGA DE CALDERON, RICARDO MARTÍNEZ CRUZ, YONY JEREMIAS CRUZ ROJAS y RENE ARMANDO MARTÍNEZ LETONA, interpusieron recurso de apelación, de conformidad al artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; solicitud que le fue admitida de folios 128 vuelto a 129 frente de la pieza principal del proceso.

En esta Instancia han intervenido los apelantes Señores JORGE WILLIAM GARCÍA, MARIA ELSA ARRIAGA DE CALDERON, RICARDO MARTÍNEZ CRUZ, YONY JEREMIAS CRUZ ROJAS y RENE ARMANDO MARTÍNEZ LETONA; y la Licenciada ANA RUTH

MARTINEZ GUZMÁN, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folio 8 frente de este incidente, se tuvo en calidad de apelantes los señores **JORGE WILLIAM GARCÍA, MARIA ELSA ARRIAGA DE CALDERON, RICARDO MARTÍNEZ CRUZ, YONY JEREMIAS CRUZ ROJAS y RENE ARMANDO MARTÍNEZ LETONA** y por parte a la **Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. En el mismo auto se les corrió traslado a los apelantes para que expresaran agravios, de conformidad al artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A folios 10 a 12 consta el escrito de expresión de agravios, junto con documentación anexa agregada a folios 13 a 33 de este incidente, por parte de los apelantes señores **JORGE WILLIAM GARCÍA, MARIA ELSA ARRIAGA DE CALDERON, RICARDO MARTÍNEZ CRUZ, YONY JEREMIAS CRUZ ROJAS y RENE ARMANDO MARTÍNEZ LETONA**, que literalmente manifestaron:

“(…)Que con fecha veinte de mayo del presente año, fuimos notificados por ese HONORABLE TRIBUNAL a las diez horas con cuarenta y cinco minutos en juicio de cuentas número JC-VI-080-2014-3 correspondiente a la auditoría realizada en el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; resolución mediante la cual se nos confiere traslado por el término de ocho días hábiles posterior a la notificación del presente auto para que expresemos agravios en dicho incidente, conforme al artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: lo cual lo hacemos de la siguiente forma REPARO UNO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (ART.55 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República) REPARO UNICO “PAGO DE MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORANEOS DE RENTA E ISSS” Comprobamos que la administración canceló en concepto de multas e intereses, por pagos extemporáneos de las retenciones correspondientes a Renta e Instituto Salvadoreño del Seguro Social por la cantidad de \$2,092.60.

NO. PARTIDA CONTABLE	EGRESOS		CÁLCULO DEL 15/10/2011 AL 16/05/2012 (SEPTIEMBRE 2011)	CÁLCULO DEL 17/01/2012 AL 15/05/2012 (DICIEMBRE 2011)	CÁLCULO DEL 16/11/2011 AL 15/05/2012 (OCTUBRE 2011)	CÁLCULO DEL 15/12/2011 AL 16/05/2012 (NOVIEMBRE 2011)	CHEQUE DEL HSBC #2048276 CTA CTE 038510022296 PAGOS VARIOS	FECHA DE PAGO
1/0537	PAGO DE RENTA POR MULTAS		\$ 256.16	\$ 250.36	\$ 211.36	\$ 238.06		14/05/2012
1/0538	INTERESES		\$ 110.42	\$ 66.70	\$ 84.46	\$ 79.27	\$ 1,305.79	14/05/2012
1/0497	MULTA POR ISSS POR PAGO RETRASADO DEL MES DE MARZO PAGADO EN MAYO 2012	CHEQUE 2604561 DE CÍA CTE 25% 038510022288	\$ 36.40				\$ 36.40	04/05/2012
1/0599	MULTA POR ISSS POR PAGO RETRASADO DEL MES DE ABRIL PAGADO EN JUNIO 2012	CHEQUE 2604604 DE CTA CTE 25% 038510022288	\$ 36.40				\$ 36.40	01/06/2012
1/0847	MULTA POR ISSS POR PAGO RETRASADO DEL MES DE JUNIO PAGADO EN AGOSTO 2012	CHEQUE 2604718 DE CÍA CTE 25% 038510022288	\$ 103.70				\$ 103.70	14/08/2012
1/0975	MULTA POR ISSS POR PAGO RETRASADO DEL MES DE	2604775 DE CTA. 25%	\$ 186.57				\$ 186.57	27/09/2012

	JULIO PAGADO EN SEPTIEMBRE 2012	038510022288					
1/1098	MULTA POR ISSS POR PAGO RETRASADO DEL MES DE AGOSTO PAGADO EN OCTUBRE 2012	4205018 DE CTA. 25% 038510022288	\$ 192.95			\$ 192.95	29/10/2012
1/1099	MULTA POR 1555 POR PAGO RETRASADO DEL MES DE SEPTIEMBRE PAGADO EN OCTUBRE 2012	4205019 DE CTA. 25% 038510022288	\$ 192.52			\$ 192.52	01/11/2012
1/1274	MULTA POR 1555 POR PAGO RETRASADO DEL MES DE OCTUBRE PAGADO EN DICIEMBRE 2012	4205056 DE CTA. 25% 038510022288	\$ 38.27			\$ 38.27	18/12/2012
TOTAL PAGADO POR MULTAS E INTERES DE PAGOS TARDIOS EN LAS RETENCIONES DE 1555						\$ 2,092.60	



I- USO DEL DERECHO DE DEFENSA En cuanto a esta observación nuestro comentario es el siguiente: **MULTA X PAGOS EXTEMPORANEOS EN ISSS Y RENTA**, Con relación a las multas e intereses sobre la RENTA. Se hace la aclaración que se pagó con fondos del setenta y cinco de la cuenta corriente de pagos varios ya que son pagos de deudas de ejercicios anteriores, así mismo fueron registrados contablemente ya que también se cotejo juntamente con Presupuesto Municipal 2012, En la que presupuestariamente lo refleja dicho rubro 72101 cuentas por pagar de años anteriores en la que no tiene ejecución de gasto presupuestaria del año corriente, por ser pagos de ejercicios de años anteriores, siempre presupuestariamente existe una partida para las deudas de ejercicios anteriores en ningún momento se detalla, contablemente con la cuenta de 83613003 que según catalogo contable pertenece a Multas y Costos Judiciales que su rubro presupuestarios es 55703 en ningún momento se afectó dicha cuenta ya que por lo tanto eso recae en una observación, el auditor en su momento lo toma de la hoja de pago de cálculos de multa e intereses pero como contador de la municipalidad, analizando tome mi propio criterio llevando estos pagos registrando como pagos de deudas de años anteriores ya se mantiene mi versión en que puedo comprobar adjuntando las partidas contables en la que señalan Nos. 10537 y 10538 ahí podemos observar que se llevó a ajustes de ejercicios anteriores. **Con relación a las multas pagos extemporáneos al ISSS** Con respecto a esta observación no existe partida presupuestaria en el año 2012 pero como de acorde a la finalidad del hecho económico del gasto según catalogo contable así le asigna su código contablemente, ya que nos faculta para hacer reprogramaciones, **LOS PRINCIPIOS, POLITICAS Y LINEAMIENTOS PRESUPUESTARIOS UNO DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS, PRINCIPIOS DE FLEXIBILIDAD**, El presupuesto no debe constituir un instrumento de programación y ejecución rígida, sino que debe permitir las modificaciones que sean necesarias en respuesta a cambios coyunturales o de situaciones no previstas o de emergencia. Por lo tanto existe en catálogo contablemente 83613003 a Multas y Costos Judiciales que su rubro presupuestarios es 55703 pagados con fondos FODES 25%. -Por lo que anexo partidas presupuestarias de los pagos extemporáneos. Con lo anterior hacemos uso de nuestro derecho de defensa esperando con ello solventar los hallazgos y que se nos exonere de las Responsabilidades Patrimoniales que se nos ha determinado.- Señalamos para oír notificación: Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, Barrio San Francisco Frente al Parque Municipal; así mismo autorizamos al señor Jorge William García, Alcalde Municipal.- San salvador treinta y uno de mayo del año dos mil Dieciséis.-(...)"

[Handwritten signatures and initials]

III) Por resolución de folios 35 vuelto a folios 36 frente, ésta Cámara, tuvo por expresados los agravios, por parte de los apelantes señores **JORGE WILLIAM GARCÍA, MARIA ELSA ARRIAGA DE CALDERON, RICARDO MARTÍNEZ CRUZ, YONY JEREMIAS CRUZ ROJAS y RENE ARMANDO MARTÍNEZ LETONA**. En el mismo auto se le corrió traslado a la **Licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMÁN**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, para que contestara los agravios expresados en esta Instancia; y quien en su escrito agregado de folios 40 a folio 41 ambos de este incidente, argumentó lo siguiente:

“(...) a VOSOTROS con todo respeto EXPONGO: Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte, en sustitución de la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, en el Juicio de Cuentas Número: N° JC-VI-080-2014-3, que he sido notificada el día veintidós de marzo del presente año, de la resolución de las ocho horas con treinta

minutos del día quince de marzo de dos mil diecisiete, por medio de la cual se me concede traslado por el término de ocho días, a efecto que conteste agravios conforme lo establecido en el art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Recurso, interpuesto por los señores **JORGE WILLIAM GARCIA, MARIA ELSA ARRIAGA DE CALDERON, RICARDO MARTINEZ CRUZ, YONY JEREMIAS CRUZ ROJAS, RENE ARMANDO MARTINEZ LETONA**, quienes actuaron en la **MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO CHINAMECA DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, durante el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, el cual contesto en los términos siguientes: Las recurrentes por derecho propio presentan escrito de expresión de agravios, en el cual trata de plasmar una serie de justificaciones a efecto de ser exonerados de la Responsabilidad Patrimonial impuesta en la sentencia de mérito. Al respecto la Representación fiscal contesta los mismos de la siguiente forma: En el presente expediente las recurrentes en su escrito, dicen que la sentencia les es gravosa por los motivos siguientes: En el reparo único: "Pago de multas e intereses por pagos extemporáneos" refieren los apelantes que en relación al pago de multa extemporánea sobre la renta se pagó con fondos del 75 de la cuenta corriente de pagos varios ya que son pagos de deudas de ejercicios anteriores así mismo fueron registradas contablemente ya que también se cotejo juntamente con presupuesto municipal 2012 en la que presupuestariamente lo refleja dicho rubro 72101 cuentas por pagar de años anteriores, por otra parte en relación a las multas por pagos extemporáneos al ISSS, no existe partida presupuestaria en el año 2012 pero de acorde a la finalidad del hecho económico del gasto según catalogo contable así le asigna su código ya que les faculta para hacer reprogramaciones en la que se determina que el presupuesto no debe constituir un instrumento de programación y ejecución rígida sino que debe 'permitir las modificaciones que sean necesarias en respuesta a los cambios coyunturales. De lo expuesto se hacen las consideraciones siguientes: a) La condición determinaba que la administración canceló en concepto de multas e intereses por pagos extemporáneos de las retenciones correspondientes a Renta e Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) la cantidad de \$2,092.60; b) Se observa que lo que se cuestiona no es en relación a la partida presupuestaria y que si están facultados para hacer una reprogramación del presupuesto, sino la disminución del patrimonio sufrido por la municipalidad al no priorizar el pago respectivo y oportuno de las retenciones que practico a los salarios de los empleados, se pagó en concepto de multas e intereses dinero que se hubiera utilizado en obras en beneficio de la Comunidad; c) La conducta antes descrita se adecua a lo regulado en el Art. 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, al no presentar una justificación del no pago de la renta y el ISSS, causando que los empleados no tengan derecho a los servicios de salud y de jubilación o pensiones respectivas, d) Por todo lo antes expuesto considero que los hechos planteados en la condición por la cual se les determino Responsabilidad en el fallo emitido por la Cámara sentenciadora se mantiene. En el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerandos: En cuanto al Principio de Audiencia, contemplado en el Art. 11 de la Constitución, se cumple al conceder a los apelantes la oportunidad de que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia. En cuanto al Principio de Defensa y Seguridad Jurídica, los apelantes aportaron argumentos que ya fueron examinadas en primera instancia, que en su momento fueron tomadas en cuenta, por otro lado se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la Legalidad Administrativa, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los recurrentes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Público en base al Art. 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO: -** Admitirme el presente escrito, con la credencial que anexo. Se me tenga por parte para actuar en sustitución de la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán. - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados.- - Señalo para oír notificaciones la Unidad de Juicios de Cuentas y Multas de la Fiscalía General de la República situada en Edificio Casa Film número O 12 Boulevard y Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán. (...)"

IV) Esta Cámara Superior en Grado, estima importante determinar con fundamentó en el artículo 73 inciso primero de la Ley de la Corte Cuentas de la República, que "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que

debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las parte...".



El objeto de esta apelación se circunscribirá en torno al fallo de la sentencia venida en grado, en cuanto a la condena del **Reparo Único**: titulado "**PAGOS DE MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORANEOS DE RENTA E ISSS**", señalado con Responsabilidad Patrimonial por ser el punto invocado como agravio, por los apelantes señores **JORGE WILLIAM GARCÍA, MARIA ELSA ARRIAGA DE CALDERON, RICARDO MARTÍNEZ CRUZ, YONY JEREMIAS CRUZ ROJAS y RENE ARMANDO MARTÍNEZ LETONA.**

RESPONSABILIDAD PATRIMONAL.

Reparo Único: titulado "*Pago de Multas e Intereses por pagos extemporáneos de Renta e ISSS*".

El equipo de auditores comprobó que la administración canceló en concepto de multas e interés, por gastos extemporáneos de las retenciones correspondientes a renta e Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), la cantidad de \$2,092.60, según detalle:

NO. PARTIDA CONTABLE	EGRESOS		CÁLCULO DEL 15/10/2011 AL 16/05/2012 (SEPTIEMBRE 2011)	CÁLCULO DEL 17/01/2012 AL 15/05/2012 (DICIEMBRE 2011)	CÁLCULO DEL 16/11/2011 AL 15/05/2012 (OCTUBRE 2011)	CÁLCULO DEL 15/12/2011 AL 16/05/2012 (NOVIEMBRE 2011)	CHEQUE DEL HSBC #2048276 CTA CTE 038510022288 PAGOS VARIOS	FECHA DE PAGO
1/0537	PAGO DE RENTA MULTAS		\$ 256.16	\$ 250.36	\$ 211.36	\$ 238.06		14/05/2012
1/0538	INTERESES		\$ 110.42	\$ 66.70	\$ 84.46	\$ 79.27	\$ 1,305.79	14/05/2012
1/0497	MULTA POR ISSS POR PAGO RETRASADO DEL MES DE MARZO PAGADO EN MAYO 2012	CHEQUE 2604561 DE CÍA CTE 25% 038510022288	\$ 36.40				\$ 36.40	04/05/2012
1/0599	MULTA POR 1555 POR PAGO RETRASADO DEL MES DE ABRIL PAGADO EN JUNIO 2012	CHEQUE 2604604 DE CTA CTE 25% 038510022288	\$ 36.40				\$ 36.40	01/06/2012
1/0847	MULTA POR 1555 POR PAGO RETRASADO DEL MES DE JUNIO PAGADO EN AGOSTO 2012	CHEQUE 2604718 DE CÍA CTE 25% 038510022288	\$ 103.70				\$ 103.70	14/08/2012
1/0975	MULTA POR 1555 POR PAGO RETRASADO DEL MES DE JULIO PAGADO EN SEPTIEMBRE 2012	2604775 DE CTA. 25% 038510022288	\$ 186.57				\$ 186.57	27/09/2012
1/1098	MULTA POR ISSS POR PAGO RETRASADO DEL MES DE AGOSTO PAGADO EN OCTUBRE 2012	4205018 DE CTA 25% 038510022288	\$ 192.95				\$ 192.95	29/10/2012
1/1099	MULTA POR 1555 POR PAGO RETRASADO DEL MES DE SEPTIEMBRE PAGADO EN OCTUBRE 2012	4205019 DE CTA. 25% 038510022288	\$ 192.52				\$ 192.52	01/11/2012
1/1274	MULTA POR 1555 POR PAGO RETRASADO DEL MES DE OCTUBRE PAGADO EN DICIEMBRE 2012	4205056 DE CTA. 25% 038510022288	\$ 38.27				\$ 38.27	18/12/2012
TOTAL PAGADO POR MULTAS E INTERES DE PAGOS TARDÍOS EN LAS RETENCIONES DE 1555							\$ 2,092.60	

El Art. 62 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta establece "El Agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención". El Artículo 35

de la Ley del Seguro Social establece que “El patrono estará obligado a enterar al Instituto, las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento por cada mes o fracción de mes de atraso”. El Artículo 66 numerales 1,2 y 4 del Código Municipal establece que “Son obligaciones a cargo del municipio: 1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos; 2- Las dudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales”. La condición anterior es causada porque el Concejo Municipal, ya no prioriza el pago respectivo y oportuno de las retenciones que practica a los salarios de los empleados. Lo anterior ocasionó un detrimento de los recursos municipales por \$2,092.60 y que los empleados no tengan derecho a los servicios de salud y de jubilación o pensiones respectivas.

La Representación Fiscal consideró que en el Juicio de Cuentas que antecede al presente Incidente de Apelación *“a) La condición determinaba que la administración canceló en concepto de multas e intereses por pagos extemporáneos de las retenciones correspondientes a Renta e Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) la cantidad de \$2,092.60; b) Se observa que lo que se cuestiona no es en relación a la partida presupuestaria y que si están facultados para hacer una reprogramación del presupuesto, sino la disminución del patrimonio sufrido por la municipalidad al no priorizar el pago respectivo y oportuno de las retenciones que practico a los salarios de los empleados, se pagó en concepto de multas e intereses dinero que se hubiera utilizado en obras en beneficio de la Comunidad; c) La conducta antes descrita se adecua a lo regulado en el Art. 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, al no presentar una justificación del no pago de la renta y el ISSS, causando que los empleados no tengan derecho a los servicios de salud y de jubilación o pensiones respectivas, d) Por todo lo antes expuesto considero que los hechos planteados en la condición por la cual se les determino Responsabilidad en el fallo emitido por la Cámara sentenciadora se mantiene”*.

Esta Cámara Superior en Grado, al analizar la sentencia, y lo expuesto por las partes en esta Instancia, estima necesario hacer referencia a que el Juez A-Quo, estableció este reparo con Responsabilidad Patrimonial, debido a que se comprobó que durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se cancelaron multas e intereses, por la cantidad de Dos Mil Noventa y Dos Dólares de los Estados Unidos de Norte América, con Sesenta Centavos de Dólar, (\$2,092.60), por el pago extemporáneo de las retenciones efectuadas de: Impuesto Sobre la Renta, Cotizaciones y Aportaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS). En este sentido, esta Cámara, estima que los argumentos expuestos por los apelantes, consiste en que el *“pago de la multa extemporánea sobre la renta se pagó con fondos del 75% de la cuenta corriente de pagos varios ya que son pagos de deudas de ejercicios anteriores; asimismo fueron registradas contablemente ya que también se cotejo*

juntamente con Presupuesto Municipal 2012, en la que presupuestariamente lo refleja dicho rubro 72101 cuentas por pagar de años anteriores, en cuanto a las multas por pagos extemporáneos del ISSS, no existe partida presupuestaria en el año 2012 pero como de acuerdo a la finalidad del hecho económico del gasto según catalogo contable así le asigna su código contablemente, ya que nos faculta para hacer reprogramaciones, en la que se determina que el presupuesto no debe constituir un instrumento de programación y ejecución rígida sino que debe permitir las modificaciones que sean necesarias en respuesta a los cambios coyunturales”.



Por otra parte, los impetrantes emitieron argumentos que ya fueron examinados en Primera Instancia; por lo cual, esta Cámara, comparte el criterio utilizado por el Juez Inferior en Grado, quien se basó en el artículo 31 numeral 4, del Código Municipal, que señala la obligación que tiene el Concejo Municipal de administrar con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, debiendo desarrollar además, su atención administrativa y de gobierno con base a un presupuesto de Ingresos y Egresos legalmente aprobado, y es que a tenor del Artículo 78 de éste último cuerpo legal, dicho Órgano Colegiado no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria, asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el Presupuesto.

Esta Cámara, al analizar los pagos extemporáneos de las retenciones correspondientes a Renta e Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), ha comprobado que estos corresponden al período de su administración. Por lo cual, este Tribunal Superior en Grado, estima oportuno confirmar la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de Dos mil noventa y dos Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Sesenta Centavos de Dólar (\$2,092.60). Inobservando el Artículo 62 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta establece “El Agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención”. El Artículo 35 de la Ley del Seguro Social establece que “El patrono estará obligado a enterar al Instituto, las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento por cada mes o fracción de mes de atraso”. El Artículo 66 numerales 1,2 y 4 del Código Municipal establece que “Son obligaciones a cargo del municipio: 1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos; 2- Las dudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales”. La condición anterior es causada porque el Concejo Municipal, ya no prioriza el pago respectivo y oportuno de las retenciones que practica a los salarios de los empleados. Lo anterior ocasionó un detrimento de los recursos municipales por \$2,092.60 y que los empleados no tengan derecho a los servicios de salud y de jubilación o pensiones respectivas. Asimismo cabe señalar la

inobservancia al Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas que literalmente dice: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”. Esta omisión causa detrimento económico a la Municipalidad.

Esta Cámara hizo una revaloración de la prueba, la cual consiste en fotocopias simples, de hojas de cálculo de multa e intereses, agregada de folios 13 al 16, comprobantes contables extendidos por la Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, agregados de folios 17 a 28, y nota sobre la implementación oficial del sistema de contabilidad institucional, por el Ministerio de Hacienda junto con el catálogo de cuentas, agregado de folios 29 a folio 33, agregados al incidente, con la cual pretenden demostrar que se han realizado ajustes en la cuentas de años anteriores y que existe un catálogo contablemente a Multas y Costas Judiciales que su rubro presupuestario es 55703 pagados con fondos FODES 25%; al respecto el artículo 319 del Código de Procesal Civil y Mercantil expresa que *“No deberá admitirse aquella prueba que, según las reglas y criterios razonables, no sea idónea o resulte superflua para comprobar los hechos controvertidos”*. Por otra parte, no han expuesto los motivos por los que no presentaron dicha documentación en Primera Instancia, de conformidad al artículo 514 numeral 2 del Código Procesal Civil y Mercantil, que señala *“...2º. Cuando por cualquier causa no imputable al que solicite la prueba, no se hubiera podido practicar, en todo o en parte, aquella prueba que hubiera sido propuesta en primera instancia...”*. En vista de lo expuesto, este Tribunal Superior en Grado, considera que al no existir argumentos, ni documentación con la que se justifique el por qué se dejó de pagar oportunamente las retenciones efectuadas de: Impuesto Sobre la Renta, Cotizaciones y Aportaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Institución, que por Ley le corresponde, y que dio lugar al pago de la multa por la cantidad de Dos Mil Noventa y Dos Dólares de los Estados Unidos de Norte América, con Sesenta Centavos de Dólar, (\$2,092.60), dicha acción cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, *“La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros”*; por lo cual, confirmara la Responsabilidad Patrimonial atribuida.

POR TANTO: De acuerdo a las razones expuestas, disposiciones legales citadas, a los Artículo 55 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República, esta Cámara **FALLA:** A) **CONFIRMASE** la Sentencia pronunciada por la Cámara Sexta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las diez horas del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis; en contra de los señores **ELIEZAR MARTÍNEZ CORTEZ**, Alcalde Municipal, **JORGE WILLIAM GARCÍA**, Síndico Municipal, **MARIA ELSA ARRIAGA DE**



CALDERÓN, Primera Regidora Propietaria, **RICARDO MARTÍNEZ CRUZ**, Segundo Regidor Propietario; **YONY JEREMÍAS CRUZ ROJAS**, Tercer Regidor Propietario y **RENÉ ARMANDO MARTÍNEZ LETONA**, Cuarto Regidor Propietario. B) Declárase ejecutoriada la Sentencia de Primera Instancia y expídase la ejecutoria de Ley; C) Devuélvase la pieza principal a la Cámara remitente, con certificación de esta sentencia.- **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones

Exp. JC-VI-080-2014-3(2482)
CAMARA DE ORIGEN: SEXTA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ
Cám. De Segunda Instancia/ Yesvasquez.



...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Sexta de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por los Honorables señora Magistrada Presidente y Magistrados de esta Cámara, extendiendo, firmando y sellando la presente, en San Salvador a las quince horas con quince minutos del día once de septiembre de dos mil dieciocho.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. JC-VI-080-2014-3(2482)
CAMARA DE ORIGEN: SEXTA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ
Cám. De Segunda Instancia/ Yesvasquez.



CÁMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día doce de abril de dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio agregado a **fs. 133** frente con **REF.- SCSJ-610-2018**, de fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho, procedente de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia, juntamente con el Juicio de Cuentas **JC-VI-080/2014-3**, en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida instancia agregada de **fs. 134** frente a **140** frente, juicio que consta de una pieza con ciento cuarenta folios.

Cúmplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado.

Al ser solicitada por la Representación Fiscal libérese la ejecutoria y remítase el presente Juicio al Archivo Provisional.

NOTIFIQUESE.


Ante mí,

Secretario de Actuaciones






CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL, EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA A
LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO CHINAMECA,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO
DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012.**

SAN SALVADOR, 26 DE NOVIEMBRE DEL 2014

ÍNDICE

	CONTENIDO	PÁG.
I	INTRODUCCIÓN	2
II	INFORMACIÓN FINANCIERA, OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.	2
	1. Presupuestos de Ingresos y Egresos	2
	2. Objetivo General	3
	3. Objetivos Específicos	3
	4. Alcance del Examen	3
III	RESULTADOS OBTENIDOS	4
IV	SEGUIMIENTO A AUDITORÍAS ANTERIORES	6

Señores
Miembros del Concejo Municipal
de San Francisco Chinameca (2012-2015)
Departamento de La Paz,
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Art. 207 de la Constitución de la República, Numeral 4to y 5to, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y a la Orden de Trabajo No. DADOS-036/2014, efectuamos Examen Especial de Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, correspondiente al período del 1 de Mayo al 31 de Diciembre del 2012.

II. INFORMACIÓN FINANCIERA, OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Presupuestos de Ingresos y Egresos

La información Presupuestaria para el período sujeto de examen es la siguiente:

Presupuesto de Ingresos de mayo a diciembre 2012

COD	CONCEPTO	Monto Presupuestado	Monto Ejecutado
11	IMPUESTOS	\$11.338,67	\$9.351,50
12	TASAS Y DERECHOS	\$13.572,67	\$11.191,48
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$5.066,67	\$7,48
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$1.333,33	\$545,70
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$125.572,00	\$125.572,24
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$502.120,67	\$376.716,64
31	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	\$320.987,33	\$0,00
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$19.262,00	\$0,00
TOTAL		\$999.253,34	\$523.384,04

Presupuesto de Egresos de mayo a diciembre del 2012.

COD	CONCEPTO	Monto Presupuestado	Monto Ejecutado
51	REMUNERACIONES	\$177.579,35	\$176.429,45
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$248.207,74	\$270.612,54
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$55.998,16	\$55.077,87
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$6.058,45	\$6.676,58
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$460.714,06	\$223.801,33
71	AMORTIZACIÓN ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	\$50.695,57	\$51.272,82
	TOTAL	\$999.253,33	\$783.870,59

2. Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del examen a los Ingresos, Egresos y Proyectos del período del 1 de Mayo al 31 de Diciembre del 2012.

3. Objetivos Específicos.

- Verificar la legalidad de los ingresos y la correcta aplicación de la normativa en los cobros de tasas e impuestos.
- Verificar la legalidad de los egresos del período examinado, así como su correcto y oportuno registro.
- Examinar los Proyectos ejecutados, su existencia, legalidad y funcionabilidad
- Presentar los resultados del Examen Especial.

4. Alcance del Examen

Realizamos Examen Especial de Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, período del 1 de Mayo al 31 de diciembre del 2012, basados en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS OBTENIDOS

1. PAGO DE MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORANEOS DE RENTA E ISSS.

Comprobamos que la administración canceló en concepto de multas e intereses, por pagos extemporáneos de las retenciones correspondientes a Renta e Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), la cantidad de \$2,092.60, según detalle:

NO. PARTIDA CONTABLE	CONCEPTO DEL EGRESOS REALIZADO	NO. DE CHEQUE Y CUENTA AFECTADA	MONTO DE CHEQUE	FECHA DE PAGO
1/0537	PAGO DE MULTAS POR RENTA	CHEQUE 2048276 DE CTA CTE HSBC PAGOS VARIOS 0385100222896	\$1,305.79	14/05/2012
1/0538	INTERESES POR RENTA NO PAGADA			
1/0497	MULTA POR ISSS POR PAGO RETRASADO DEL MES DE MARZO PAGADO EN MAYO 2012	CHEQUE 2604561 DE CTA CTE HSBC 25% 038510022288	\$36.40	04/05/2012
1/0599	MULTA POR ISSS POR PAGO RETRASADO DEL MES DE ABRIL PAGADO EN JUNIO 2012	CHEQUE 2604604 DE CTA CTE HSBC 25% 038510022288	\$36.40	01/06/2012
1/0847	MULTA POR ISSS POR PAGO RETRASADO DEL MES DE JUNIO PAGADO EN AGOSTO 2012	CHEQUE 2604718 DE CTA CTE HSBC 25% 038510022288	\$103.70	14/08/2012
1/0975	MULTA POR ISSS POR PAGO RETRASADO DEL MES DE JULIO PAGADO EN SEPTIEMBRE 2012	2604775 DE CTA HSBC 25% 038510022288	\$186.57	27/09/2012
1/1098	MULTA POR ISSS POR PAGO RETRASADO DEL MES DE AGOSTO PAGADO EN OCTUBRE 2012	4205018 DE CTA HSBC 25% 038510022288	\$192.95	29/10/2012
1/1099	MULTA POR ISSS POR PAGO RETRASADO DEL MES DE SEPTIEMBRE PAGADO EN OCTUBRE 2012	4205019 DE CTA HSBC 25% 038510022288	\$192.52	01/11/2012
1/1274	MULTA POR ISSS POR PAGO RETRASADO DEL MES DE OCTUBRE PAGADO EN DICIEMBRE 2012	4205056 DE CTA HSBC 25% 038510022288	\$38.27	18/12/2012
TOTAL PAGADO POR MULTAS E INTERES DE PAGOS TARDIOS EN LAS RETENCIONES DE RENTA E ISSS			\$2,092.60	

El Art. 62 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta establece "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención."

El Art. 35 de la Ley del Seguro Social establece que "El patrono estará obligado a enterar al Instituto, las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento por cada mes o fracción de mes de atraso".

El Art. 66 numerales 1, 2 y 4 del Código Municipal establece que "Son obligaciones a cargo del municipio: 1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos; 2.- Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente; 4.- Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales"

La condición anterior es causada porque el Concejo Municipal, ya que no prioriza el pago respectivo y oportuno de las retenciones que practica a los salarios de los empleados.

Lo anterior ocasionó un detrimento de los recursos municipales por \$2,092.60 y que los empleados no tengan derecho a los servicios de salud y de jubilación o pensiones respectivas.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 7 de julio de 2014, emitida por el Concejo Municipal manifestaron lo siguiente: "En cuanto a esta observación nuestro comentario es el siguiente: Que los Fondos Municipales que Ingresan son muy pocos para cubrir la mayoría de gastos en especial los pagos y retenciones de salarios de los Empleados que laboran en esta municipalidad es por tal motivo que se cancelan del 25% FODES, cancelándoles solamente lo liquido de los cuales solamente se tienen cotizaciones esperando que en el transcurso se reúna la aportación que corresponde a la Institución, quedando que posteriormente cancelaríamos es por esa razón que esta administración canceló en concepto de multas por pago extemporáneo de las retenciones correspondientes a Instituto Salvadoreño del Seguro Social por la cantidad de \$2,092.60, pero posteriormente se cancelan en concepto de multas, lo cual lo aplicamos en base al catálogo contable de esta institución en donde se encuentra una cuenta contable 83613003 Multas y costas judiciales, en esta cuenta se registra los gastos por pagos de multas extemporáneos y según partida presupuestaria 55703 a si ejecutamos presupuesto, ya que si no está creada en el presupuesto municipal, El código municipal, faculta al Concejo Municipal autorizar a contabilidad a través de un acuerdo municipal, para hacer traslados de saldos, ya que también nos faculta El 1. PRINCIPIOS, POLITICA Y LINEAMIENTOS PRESUPUESTARIOS, en base al PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD: EL PRESUPUESTO no debe constituir un instrumento de programación y ejecución rígida, sino que debe permitir las modificaciones que sean necesarias en respuesta a cambios coyunturales o de situaciones no previstas o de emergencia. Por lo que anexo partidas presupuestarias de los pagos extemporáneos".

En nota de fecha 24 de Octubre del 2014, el Concejo Municipal Manifestó: "En cuanto a esta observación nuestro comentario es el siguiente: Sabemos que contamos con un fondo del 25% FODES para poder cancelar pero en esas fechas existieron gastos más necesarios que se tomaron como prioridades uno, para lo cual se tomó de dicho fondo y se canceló, quedando que posteriormente cancelaríamos las retenciones antes mencionadas, es por esa razón que esta administración canceló en concepto de multas por pago extemporáneo aplicándolo en base al catálogo contable que existen en el presupuesto municipal de esta institución en donde se encuentra una cuenta contable 83613003 por Multas y costos judiciales, en esta cuenta se registra los gastos por pagos de multas extemporáneos de las retenciones".

Comentario de los auditores.

La administración en sus comentarios acepta que han pagado extemporáneamente y manifiestan la falta de recursos, sin embargo, El FODES 25% es para eso que está destinado entre otras cosas, por lo tanto, no deben excusarse en que no tienen fondos para tal fin, por lo que la observación se mantiene.



IV. SEGUIMIENTO A AUDITORÍAS ANTERIORES.

Seguimiento a Informes de Auditoría Interna y Externa.

Se comprobó que en el período sujeto a examen no existieron aspectos de relevancia en los informes generados por Auditoría Interna de la Municipalidad a los cuales darles seguimiento, en lo referente a Auditoría Externa, verificamos que no se ha practicado en el período auditado y con respecto al informe anterior de la Corte de Cuentas de la República, no contenía recomendaciones a las cuales darle seguimiento.

Este informe se refiere al Examen Especial de Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, por el período del 1 de Mayo al 31 de Diciembre del 2012.

San Salvador, 26 de Noviembre del 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Directora de Auditoría Dos.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ACTA DE LECTURA No. 052/2014

BORRADOR DE INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012.

En las instalaciones de la Dirección de Auditoría Dos (DADOS) de la Corte de Cuentas de la República, a las Diez horas con Quince minutos del día Veinticuatro de Octubre del año Dos Mil Catorce; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al Borrador de Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, practicado a la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, período del 1 de Mayo al 31 de Diciembre del 2012, habiendo sido convocados por medio de nota REF-DADOS-709-2014, de fecha 15 de Octubre del año en curso; a dicha lectura se hicieron presentes: Eliezer Martínez Cortez, Alcalde Municipal, DUI No. 01025073-8; Jorge William García, Síndico Municipal, DUI No. 00270590-7; María Elsa Arriaga de Calderón, Primera Regidora Propietaria, DUI No. 01330288-5; Ricardo Martínez Cruz, Segundo Regidor Propietario, DUI No. 00770133-0; Yony Jeremías Cruz Rojas, Tercer Regidor Propietario, DUI No. 01492245-0; René Armando Martínez Letona, Cuarto Regidor Propietario, DUI No. 00724566-9; Por parte de la Dirección de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas de la República, estuvieron presentes: Mercedes Lazo de Menjivar, Directora; Estanislao Alberto Hércules López, Jefe de Equipo y Sandra Jeannette Moreira de Rodríguez, Auditora.

Se procedió a dar lectura al Borrador de Informe, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Se hace Constar que la Administración presentó documentación que será analizada por el Equipo de Auditoría previo a la emisión del Informe Final.

La presente Acta únicamente constituye evidencia de la lectura del Borrador de Informe y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada, a las Diez horas con Cuarenta y Cinco minutos de la fecha arriba señalada, la cual se firma de conformidad.

POR ADMINISTRACIÓN


Eliezer Martínez Cortez
Alcalde Municipal




Jorge William García
Síndico Municipal



Maria Elsa Arriaga de Calderon
Maria Elsa Arriaga de Calderon
Primer Regidor Propietario

Ricardo Martínez Cruz
Ricardo Martínez Cruz
Segundo Regidor Propietario

Yony Jeremías Cruz Rojas
Yony Jeremías Cruz Rojas
Tercer Regidor Propietario

René Armando Martínez Letona
René Armando Martínez Letona
Cuarto Regidor Propietario

POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

Mercedes Lazo de Menjivar
Mercedes Lazo de Menjivar
Directora



Estanislao Alberto Hércules López
Estanislao Alberto Hércules López
Jefe de Equipo



Sandra Jeannette Moreira de Rodríguez
Sandra Jeannette Moreira de Rodríguez
Auditora